

Franqueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	{ Tres meses... 3'75 ptas.
	{ Seis id..... 7'50 »
	{ Un año..... 15 »
Fuera de Soria.....	{ Tres meses... 4 »
	{ Seis id..... 8 »
	{ Un año..... 16 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS.,
AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes,
continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno Civil de la Provincia.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Instalaciones eléctricas.

Visto el expediente y proyecto por duplicado presentados por D. Cipriano Arbex y Gusi, en solicitud de autorización para establecer líneas de conducción de energía eléctrica, que partiendo de la central establecida en la margen del río Blanco, en término de Velilla de Medinaeeli, surtan de alumbrado eléctrico y fuerza motriz a Somaen, Arcos de Jalón, Medinaeeli, Miño de Medina, Radona, Salinas, Fuencaliente y Torralba.

Resultando que el proyecto, según el informe del Ingeniero Sr. Escosura, en cuanto afecta a los cruces de carreteras, ríos, caminos y demás terrenos de dominio público y de la 3.^a División de ferrocarriles y Compañías de Madrid, Zaragoza y Alicante, y Torralba-Soria, en lo que afecta a los cruces de que pueda servir de base a la concesión solicitada, con las condiciones impuestas por dichas entidades;

Resultando que en la información pública no ha habido reclamación alguna;

Resultando que los dueños de las fincas objeto de servidumbre forzosa, han dado su consentimiento voluntario;

Considerando que a mi autoridad corresponde el otorgamiento de esta concesión, por afectar las redes a esta provincia de Soria;

Considerando que el no haber habido reclamación formal alguna, demuestra la utilidad pública y eficacia en la comarca de esta instalación;

Considerando que todos los informes son favorables, siéndolo también el de la Comisión provincial de la Excm. Diputación,

He resuelto otorgar a D. Cipriano Arbex y Gusi, vecino de Madrid, la concesión solicitada, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a D. Cipriano Arbex Gusi, vecino de Madrid, para instalar en una central de su propiedad en el río Blanco, término de Velilla de Medinaeeli, una instalación eléctrica y el transporte de energía que tiene solicitada, con sujeción a las condiciones generales de la ley y reglamento vigentes para Instalaciones eléctricas; al proyecto presentado, suscrito por el peticionario, y en cuanto no se opongan a las condiciones particulares que siguen.

2.^a Los detalles todos de la instalación se sujetarán, en cuanto sean aplicables al caso, a las disposiciones del reglamento de Instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, y sus obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Soria, en el plazo de dos años a contar de la fecha de la concesión, haciendo constar en el acta de recocimiento que ha de preceder a la puesta en marcha de la instalación,

se han cumplido todas las condiciones legales e impuestas, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes a la inspección de las obras y acta de recepción de ellas.

3.ª La instalación, sujeta en su explotación a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Soria, siendo de cuenta del concesionario los gastos que origine, se otorga con arreglo a las prescripciones generales de las leyes vigentes, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

4.ª No podrá darse principio a las obras sin que por el concesionario se presente, precisamente a la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria, el resguardo de la fianza definitiva, que representa el tres por ciento del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuyo depósito supone en este caso la cantidad de ciento cuarenta y tres pesetas noventa y cinco céntimos (143'95); presentará también plano del replanteo de las obras que a dicho dominio público afectan, siempre que no coincidan con el proyecto aprobado, el cual replanteo, podrá confrontar la Jefatura de Obras públicas de Soria, si lo estima conveniente. La fianza que deberá estar impuesta a nombre del Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria, se mandará devolver al concesionario a la vez que se apruebe el acta de reconocimiento de las obras, debiendo a este fin, acompañar a aquélla las correspondientes certificaciones de los Alcaldes donde se han desarrollado las obras, y copia del resguardo del depósito (documento que deberá entregar el interesado), y certificación del Sr. Ingeniero Jefe en lo referente a obras en terrenos de dominio público, a menos que se haga constar en el acta, que ni en unas ni en otras, se han causado daños ni perjuicios.

5.ª El Excmo. Sr. Ministro de Fomento que da autorizado para modificar los términos de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzga conveniente para el buen servicio o utilidad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna.

6.ª Se impone la servidumbre de paso de corriente eléctrica en los cruces de la línea autorizada de alta tensión con la carretera de primer orden de Tarazona a Francia; la carretera de Almazan a Medina del Campo; caminos rurales y río Blanco, en los sitios señalados en el plano, con estricta sujeción a las condiciones generales de la ley y reglamento de Instalaciones eléctricas y demás disposiciones vigentes apli-

cables, y cumplimentándose además las condiciones particulares que siguen:

a) Los cruzamientos se efectuarán en sentido normal, a ser posible, con los de los caminos, y en caso de formar ángulo oblicuo, se evitará que el ángulo sea inferior a 60°, mediante las modificaciones de alineaciones en tramos anteriores y posteriores del cruce que precisen.

b) Los apoyos que limitan los tramos de cruzamiento, serán metálicos, de fábrica o mixtos, por lo menos en la parte enterrada y cincuenta centímetros (50) sobre el nivel del terreno, no admitiéndose en modo alguno que la madera quede embutida en fábrica ni cajas metálicas cerradas que dificulten su completa y fácil inspección exterior, y se podrán colocar lo más cerca posible de las explanaciones respectivas, debiendo quedar a la parte de afuera de la arista exterior de la cuneta, donde la haya, y a la parte exterior de la arista del paseo o margen donde no la haya, y ser empotrados y calculados para que resistan con exceso a todos los esfuerzos máximos a que puedan estar sometidos, con el fin de alejar toda posibilidad de su caída, y que ésta solo pueda ocurrir en casos realmente imprevistos e imposibles de prever; y para evitar que en estos casos el poste quede, al caer, en todo o en parte dentro del camino o río, se situará a una distancia mínima de los límites señalados de cuneta, paseo o margen, que nunca será menor de la longitud total o altura del poste. En los postes de cruce se cuidará de cumplir bien ostensiblemente la colocación de las señales dispuestas por la ley.

c) La altura mínima del cable inferior de los dos que componen la línea aérea de alta tensión en cada uno de los cruces, no será inferior a seis metros (6), sobre la rasante de cada camino.

d) Los cables se amarrarán sólidamente en cada cruce, a cada uno de los postes anteriores y posteriores a el cruce de los mismos, de modo que la tensión mecánica de dos tramos contiguos no se transmita al tramo del cruce ni al precedente y siguiente, no debiendo experimentar los cables en cada uno, mas tensión que la producida por su propio peso.

e) Para evitar los peligros a que pueda dar lugar la rotura de los conductores en los tramos de cruces señalados, puede adoptarse uno de los tres procedimientos siguientes:

1.º El uso de cable multifilar, añadiéndole un puente en los puntos de suspensión o apoyo.

2.º Doble hilo conductor, suficientemente cerca el uno del otro, y unidos entre sí cada cuarenta (40) o cincuenta (50) centímetros, por pequeñas pinzas de cobre; en los puntos de suspensión o apoyo se colocará doble aislador, a cada uno de los cuales se sujetará uno de los hilos separadamente.

3.º Suspender cada uno de los dos hilos conductores por medio de péndolas de su correspondiente alambre de acero, sujeto fuertemente a los postes, sin admitirse la red que se proyecta.

7.º Además de estas condiciones, deberá cumplirse para los cruces de ferrocarriles, las señaladas por las Jefaturas de la tercera División de ferrocarriles y las Direcciones de las Compañías de ferrocarriles de M. Z. A. y Torralba a Soria, que son las siguientes, señaladas en números romanos:

I. Se sujetará en todo a las prescripciones señaladas por la Jefatura de la 3.ª División de ferrocarriles de fecha 11 de Agosto de 1924, de la que se remite copia íntegra al interesado.

II. Se sujetará en cuanto al cruce del ferrocarril de Torralba a Soria, a la comunicación de 17 de Junio de 1924, del Director de dicho ferrocarril, cuya copia se ha remitido al interesado.

III. En el cruce de la línea eléctrica con el ferrocarril de M. Z. A., en el kilómetro 158'500, se cumplirán las prescripciones señaladas en la comunicación del Director general de dicha Compañía, de fecha 1.º de Agosto de 1924, que se ha remitido copia al interesado.

IV. En el cruce de la línea eléctrica con la del ferrocarril de M. Z. A. en su kilómetro 166.688, se cumplirán asimismo las prescripciones señaladas en la comunicación de 1.º de Agosto de 1924, de la Dirección general de dicha Compañía, y de la que también se ha remitido copia autorizada al peticionario, que queda obligado a cumplir todas las expresadas prescripciones, correspondiendo la recepción de dichos cruces a la 3.ª División de ferrocarriles.

8.º En las instalaciones en los pueblos, se atenderá, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8.º y 47 del reglamento, a las reglas especiales que existan o puedan existir en dichos pueblos, y a las normas que le fijan los Ayuntamientos.

9.º Será obligación del concesionario el cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referente al Contrato del trabajo; ley de Protección a la industria nacional de

14 de Febrero de 1917 y su reglamento de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908; 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910; como asimismo cualquier otra ley social que se dicte durante el tiempo de la construcción.

10.º Los trabajos necesarios para efectuar la instalación, deberá empezarse en el plazo de un mes, a contar de la concesión, y terminarse en el de dos años a contar de la misma fecha.

11.º Terminada la ejecución de los trabajos, de lo cual y antes de dar energía, deberá el peticionario dar conocimiento a la Jefatura de Obras públicas de Soria, ésta hará las pruebas que estime oportunas, reconocerá la instalación por si se ajusta a lo establecido, levantando el acta correspondiente, para que si lo juzga conveniente la autoridad competente, dé la orden de comenzar el servicio, siendo los gastos que ello origine de cuenta del peticionario.

12.º Cualquier modificación que en la instalación se establezca, exigirá la formalización de nuevo expediente.

13.º El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de esta concesión, implica la caducidad de ella.

Soria 14 de Octubre de 1924.—El Gobernador, Luis Lassoada y Ortiz.

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.º ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Tribunal de oposiciones restringidas entre Maestros y Maestras de derechos limitados de esta provincia.

Cumpliendo lo dispuesto en el número 15 de la Real orden de 9 del actual (*Gaceta* del 11), y de conformidad con el punto 14 de la misma disposición, se publica a continuación el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición de los Maestros y Maestras que se presenten a las mismas, dando un plazo de diez días, a partir del siguiente al de la publicación del Tribunal en el *Boletín oficial* de la provincia, para que se puedan formular las recusaciones procedentes y legales contra la formación del Tribunal.

Presidente.

D.ª Concepción Sanchez Madrigal, Directora de la Escuela Normal de Maestras.

Vocales.

D. Pedro Chico Rello, Director de la Escuela Normal de Maestros.

D. Martín Chico Suarez, Maestro de la capital, de mayor categoría en el primer Escalafón, que actuará de Secretario del Tribunal.

D.ª Gregoria Garganta Sanz, Maestra de la

capital y de mayor categoría en el primer Escalafón.

D. Rafael Ferrer y Fornes, Inspector de primera enseñanza en funciones de Jefe.

D.^a Maria Cruz Gil Febrel, Inspectora de primera enseñanza.

D. Felipe Andres Gonzalez, Profesor de Religión del Instituto general y técnico.

Suplentes.

D.^a Pilar Bertolin, Profesora de la Escuela Normal de Maestras.

D. Benigno Dueñas, Profesor de la Escuela Normal de Maestros.

D. Abdon Senen Garcia, Maestro de la capital.

D.^a Josefa Ballesteros Amezua, Maestra de la capital.

D. Santiago Gomez Santa Cruz, Abad de la S. I. C. y Párroco de San Pedro de esta ciudad.

Soria 28 de Octubre de 1924.—El Jefe de servicios, Manuel Alvarez Fernandez.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Publicado en los *Boletines oficiales* de esta provincia, de los días 5 y 7 de Marzo del año actual, el Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.^o de Diciembre de 1923, sobre legitimaciones de posesión de terrenos roturados por particulares o cedidos indebidamente a éstos por los Ayuntamientos, y sobre cesión de otros terrenos de los pueblos a los vecinos; esta Delegación, ordena a los Sres Alcaldes de la provincia, que por los medios usuales en cada localidad, incluso por el de notificación personal, den al referido Reglamento la mayor publicidad, a fin de que tengan conocimiento del mismo todos los vecinos a quienes pueda interesarles, haciendo saber muy particularmente, que transcurrido el día 1.^o de Diciembre próximo, se procederá a la incautación de las fincas cuyos poseedores no se hayan acogido a los beneficios contenidos en las disposiciones aludidas, como establece el art. 1.^o adicional ya citado en dicho Reglamento.

Soria 28 de Octubre de 1924.—El Delegado de Hacienda, Luis Salcedo.

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, en su orden de 23 del actual, queda abierto el pago de la mensualidad corriente a las Clases

pasivas que perciben sus haberes en esta provincia, durante los días 3, 4 y 5 de Noviembre próximo y horas de diez a doce, en la forma siguiente:

Día 3. Retirados, Montepío civil y Mesadas de supervivencia.

Día 4. Montepío militar, Jubilados y Remuneratorias.

Día 5. Todas las nóminas sin distinción y los habilitados.

Soria 30 de Octubre de 1924.—El Delegado de Hacienda, Luis Salcedo.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Ramón Martinez Huerta, Recaudador de la Hacienda en la zona de esta capital,

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las contribuciones correspondientes al 2.^o trimestre del año 1924-25, se llevará a cabo a domicilio desde el día uno de Noviembre al diez del mismo.

Los contribuyentes que en los citados días no satisfagan sus cuotas, podrán verificarlo sin recargo alguno hasta el día 30, en la oficina de la recaudación, calle de Aguirre, núm. 5, de nueve de la mañana a doce, y de dos a cinco de la tarde.

Soria 27 de Octubre de 1924.—El Recaudador P. P., M. Mozas.

D. Manuel Mozas Martinez, Recaudador de la Hacienda en la zona de los Rabanos,

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las contribuciones correspondientes al 2.^o trimestre del año 1924 a 25, se llevará a cabo en los pueblos y días del mes de Noviembre que se señalan:

Los Rabanos, 5; Carbonera, 7; Fuentetoba, 7; Golmayo, 7; Tardesillas, 4, y Garra, 4.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para general conocimiento de las autoridades y contribuyentes del mismo.

Soria 27 de Octubre de 1924.—El Recaudador, M. Mozas.

D. Elias de Marco y Soria, Recaudador y auxiliar respectivamente en las zonas de Riococo, Quintana Redonda, Barca y Fuentelarból,

Hago saber: Que la recaudación del segundo trimestre del año económico de 1924-25, se efectuará en los pueblos de dichas zonas, los días que se expresan:

Villaciervos, 1; Villabuena y Fraguas, 1;

Mallona y Cuenea, 2; Calatañazor, 3; Blacos y Torreblacos, 4; Rioseco, 5 y 6; Valderrodilla y Torre, 7; Tajueco y Andaluz, 8; Centenera, 9; Fuentepinilla, 9 y 10; Fuentelarbol, 11 y 12; La Revilla, 13; Nafria y Nódalo, 14; Barca, 16 y 17; Velamazán, 18; Rebollo, 19; Matamala, 20 y 21; Nepas y Frechilla, 22; Cobertelada, 23; Fuentegelmes y Bordecoréz, 24; Tardelcende, 26; Quintana, 28 y 29; Cuevas, 29, y Navaleballo, 30 de Noviembre.

Tardajos, 1; Ituero, 2, y Cubo de la Solana, 2 y 3 de Diciembre.

Asimismo se hace saber, que en Almazán como último día se cobrará el martes día 25, y en Soria el jueves día 27.

Soria 27 de Octubre de 1924.—El Recaudador, E. Marco.

D. Máximo Jiménez León, Recaudador de la Hacienda en la zona de San Pedro Manrique,

Hago saber: Que la cobranza de las contribuciones por todos conceptos, correspondientes al 2.º trimestre del ejercicio actual, se llevará a efecto en cada uno de los pueblos los días del mes de Noviembre, que a continuación se expresan:

San Pedro Manrique, 4 y 11; Arijos, 10; Armejúa, 14; Buimanco, 15; Collado, 6; Fuentebella, 18; Huérteles, 13; Matasejún, 8; Oncala, 5; San Andrés de San Pedro, 7; Sarnago, 9; Taniñe, 16; Valdemoro de San Pedro, 17; Vea, 19; Ventosa de San Pedro, 12, y Villarijo, 20.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para general conocimiento de los contribuyentes y en cumplimiento al artículo 35 de la vigente Instrucción.

Buimanco 23 de Octubre de 1924.—Máximo Jiménez.

D. Juan Sotillos, Recaudador de contribuciones en la zona de Yelo,

Hago saber; Que la cobranza por rústica, urbana, industrial, utilidades, y demás conceptos a contribuir en el segundo trimestre de 1924 a 1925, se llevará a efecto a la vez que también la de por atrasos en los días del mes de Noviembre y pueblos siguientes:

Yelo, 5 y 6; Ambrona, 18; Alcubilla de las Peñas, 15 y 17; Conguezuela, 8; Mezquetillas, 12 y 13; Miño de Medina, 7 y 14; Pinilla del Omo, 13, y Romanillos, 10 y 11.

Lo que hago público para general conocimiento de las autoridades y contribuyentes de dichos distritos, a quienes hago presente que los que dejaren de pagar en dichos días, po-

drán hacerlo en esta oficina recaudatoria de Yelo, durante los días del 25 al 30 ambos inclusive del antes dicho mes de Noviembre.

Y para que tenga efecto lo acordado, ruego a los Sres. Alcaldes y Secretarios, ordenen se dé la mayor publicidad posible a este anuncio a fin de que llegue a conocimiento de sus administrados vecinos y terratenientes forasteros.

Yelo 23 de Octubre de 1924.—El Recaudador, Juan Sotillos.

D. Félix Sampietro e Iguacil, Recaudador de contribuciones en la zona de Morón de Almazán,

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las contribuciones correspondientes al segundo trimestre del año 1924 a 25, se llevará a cabo en los pueblos y días del mes de Noviembre, que se expresan:

Adradas, 13 y 22; Chércoles, 8 y 10; Puebla de Eca, 14; Monteagudo, 6 y 7, Morón de Almazán, 19 y 21; Jodra de Cardos, 12; Ontalvilla de Almazán, 13; Taroda, 15 y 20, y Villayasas, 11 y 12.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para general conocimiento de las autoridades y contribuyentes de los mismos.

Morón de Almazán 16 de Octubre de 1924.—El Recaudador, Félix Sampietro.

D. Andrés A. Lezcano, Recaudador de la Hacienda en la zona de Deza,

Hago saber: Que la recaudación voluntaria de contribuciones del 2.º trimestre del año 1924-25, estará abierta en la zona de mi cargo, en los días del mes de Noviembre y pueblos que a continuación se relacionan:

Razos, 4 y 11; Mazaterón, 5 y 12; Miñana, 5 y 12; Oihuela, 6 y 13; Caravantes, 8 y 14; Alameda, 7 y 15; Deza, 17 y 26; Quiñonería, 18, y Peñaleazar, 18.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los Alcaldes y contribuyentes respectivos.

Deza 20 de Octubre de 1924.—El Recaudador, Andrés A. Lezcano.

D. Moises L. Egide Pascual, Recaudador de la Hacienda en la zona de Arcos de Jalón,

Hago saber: Que la recaudación de la contribución rústica, urbana, industrial, utilidades, patentes y demás que están a mi cargo, correspondientes al 2.º trimestre del actual año económico, tendrá lugar en los días del

mes de Noviembre y pueblos según a continuación se relacionan:

Areos de Jalón, 13 y 14; Chaorna, 6 y 9; Iruecha, 7 y 8; Judes, 7 y 8; Laina, 11 y 12; Sagides, 6 y 9; Somaen, 3 y 10, y Velilla, 4 y 5.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes.

Areos 21 de Octubre de 1924.—El Recaudador, Moises L. Egido.

D. Manuel Labanda Borobio, Recaudador de Hacienda en la zona de Serón de Nágima,

Hago saber: Que la cobranza de las contribuciones rústica, urbana e industrial y demás que se verifican por recibo talonario, correspondientes al 2.º trimestre de 1924-25, tendrá lugar en los días del mes de Noviembre y pueblos que se señalan:

Alentisque y Valtueña, 7 y 17; Escobosa y Momblona, 8 y 18; Velilla de los Ajos y Maján, 9 y 19; Seliedra, 10; Nolay, 10 y 16; Torlengua y Cañamaque, 11 y 21; Fuentelmonge, 12 y 22, y Serón, 13 y 23.

Lo que se hace público para conocimiento a los interesados, en cumplimiento a lo preceptuado en el art. 35 de la Instrucción vigente.

Soria 22 de Octubre de 1924.—El Recaudador, Manuel Labanda.

D. Eusebio Laseca Fernández, Recaudador de contribuciones en la zona de Aguaviva de la Vega,

Hago saber: Que la recaudación rústica, urbana, industrial, utilidades y demás conceptos que están a mi cargo correspondientes al 2.º trimestre de 1924-25, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Noviembre que a continuación se expresan:

Aguaviva, 13 y 14; Beltejar, 7 y 8; Blocona, 9 y 10; Radona, 7 y 14, y Utrilla 11 y 12.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los Sres. Alcaldes y contribuyentes de los pueblos antes citados.

Buitrago 22 de Octubre de 1924.—El Recaudador, Eusebio Laseca.

D. Pedro Tarancón Moreno, Recaudador de la Hacienda en la zona de Almazán,

Hago saber: Que la cobranza de las cuotas de contribución perteneciente al 2.º trimestre del actual año económico de 1924 a 1925, tendrá lugar en los distritos de la referida zona los días del mes de Noviembre siguientes:

Almazán, 7, 8, 9 y 10; Borjabad, 3 y 17; Coscurita, 4 y 14, y Viana, 5 y 18.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Almazán 25 de Octubre de 1924.—El Recaudador, Pedro Tarancón.

D. Vicente de la Orden, Recaudador de la Hacienda en la zona de Castilruiz,

Hago saber: Que la recaudación de contribuciones del trimestre actual, 2.º de 1924-25, estará abierta en los pueblos de la misma en los días del mes de Noviembre siguientes:

Cervón, 4; Fuentes de Magaña, 4 y 5; Valtajeros, 5; Valdeprado, 6; Cigudosa, 8; San Felices, 11; Valdelagua, 13; Magaña, 15; Matalebreras, 19 y 20, y Castilruiz, 24 y 25.

Lo que hago público por medio de éste, y se advierte a los contribuyentes, que en este trimestre se pagan todas las cuotas.

Castilruiz 22 de Octubre de 1924.—El Recaudador, Vicente de la Orden.

D. Pedro la Banda Gallego, Recaudador en las zonas de Gómara, Almenar y Noviercas,

Hago saber: Que la recaudación de contribuciones a mi cargo, correspondientes al 2.º trimestre del ejercicio actual, tendrá lugar en los sitios de costumbre de los pueblos y días del mes de Noviembre que a continuación se expresan:

Sauquillo de Alcazar, Torrubia y Portillo, 4 y 18; Almazul, Villaseca de Arciel y Búberos, 5 y 19; Abión, Castil y Tejado, 7 y 21; Ledesma y Gómara, 8 y 22; Almenar y Peroniel, 16 y 19; Aliud, Cabrejas del Campo y Candilehera, 17 y 23; Aleonaba y Aldealafuente, 18 y 21; Almarañ y Sauquillo, 22, y Biecos y Nomparedes, 20.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes a quienes pueda interesar.

Soria 27 de Octubre de 1924.—El Recaudador, Pedro la Banda.

D. Sinforiano de Marco, Recaudador de Hacienda en la zona de Abejar,

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de todas las contribuciones a mi cargo, pertenecientes al 2.º trimestre del año actual, se verificará dentro del próximo mes de Noviembre con arreglo al itinerario siguiente:

Abejar, 11 y 12; Cabrejas del Pinar, 12 y 13; Covalada, 7 y 8; Oidones, 10; Herreros, 11; La Muedra, 4; Molinos de Duero, 6; Montenegro Cameros, 3; Salduero, 7; Ocenilla, 10; Duruelo, 8; Villaverde, 10, y Vinuesa, 5 y 6.

Lo que se pone en conocimiento de los señores Alcaldes y contribuyentes respectivos por medio del *Boletín oficial*.

Soria 25 de Octubre de 1924.—El Recaudador, Sinforiano de Marco.

D. Cristobal Alfaro Allende, Recaudador de contribuciones en la zona de Bretún,

Hago saber: Que la cobranza por todos conceptos, correspondiente al 2.º trimestre del año actual, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Noviembre que a continuación se expresan:

Aldehuelas, 7; Bretún, 4; Cuesta (La), 1; Diustes, 2; Santa Cruz, 3; Vega (La), 9; Villar de Maya, 5; Villar del Rio, 5; Vizmanos, 8, y Yanguas, 10 y 11.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento de los contribuyentes y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 35 de la Instrucción.

Yanguas 24 de Octubre de 1924.—El Recaudador, Cristobal Alfaro.

D. Ramón Martínez Huerta, Recaudador de la Hacienda en el partido del Burgo de Osma,

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de contribución rústica, urbana, industrial, utilidades de la riqueza mobiliaria, carruajes de lujo y casinos, correspondiente al 2.º trimestre del año actual, tendrá lugar en los pueblos de este partido los días del mes de Noviembre que a continuación se expresan.

Alcoba de la Torre, 4; Alcozar, 1 y 2; Alcubilla de Avellaneda, 5 y 6; Alcubilla del Marqués, 18; Aldea de San Esteban, 20; Atauta, 22; Ayllón, 19; Berzona, 9; Boegas de Perales, 7; Boós, 14; Burgo de Osma, 12, 13, 14 y 15; Caracena, 22; Carrascosa de Abajo, 6; Carrascosa de Arriba, 20; Casarejos, 10; Castillejo de Robledo, 3 y 4; Cuevas de Ayllón, 17 y 18; Espeja de San Marcelino, 4 y 5; Espejón de Soria, 3; Fresno de Caracena, 7; Fuentearmegil, 11; Fuentecambrón, 9 y 10; Fuentecantales, 19, y Gormaz, 4.

Herrera de Soria, 11; Hoz de Abajo, 23; Hoz de Arriba, 22; Lues, 17; Langa de Duero, 5 y 6; Liceras, 22; Lodares de Osma, 25; Losana, 18 y 19; Madruédano, 7; Matanza de Soria, 16; Miño de San Esteban, 7 y 8; Modamio, 6; Montejo de Liceras, 20 y 21; Moreuera, 21; Muriel de la Fuente, 20; Muriel Viejo, 20; Nafria de Ucero, 12 y 13; Navaleno, 9; Nograles, 5; Noviales, 19; Omiellos, 10, y Osma, 24 y 25.

Peñalba de San Esteban, 23; Perera (La),

10; Piquera, 24; Quintanas de Gormaz, 13; Quintanas Rubias de Abajo, 15; Quintanas Rubias de Arriba, 16; Quintanilla de Tres Barrios, 17; Recuerda, 18 y 19; Rejas de San Esteban, 9; Retortillo de Soria, 8 y 9; San Esteban de Gormaz, 20 y 21; San Leonardo, 7 y 8; Santa Maria de las Hoyas, 15 y 16; Sauquillo de Paredes, 11; Soto de San Esteban, 11, y Talveilla, 21 y 22.

Tarancueña, 14 y 15; Torralba del Burgo, 23; Torremocha de Ayllón, 25; Uçero, 23; Valdillo, 11; Valdanzo, 5 y 6; Valdemaluque, 9 y 10; Valdenarros, 7; Valdenebro, 24; Valderromán, 21; Valvedizco, 16 y 17; Velilla de San Esteban, 3; Vildé, 2; Villalvaro, 10; Villanueva de Gormaz, 3, y Zayas de Torre, 8.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Burgo de Osma 28 de Octubre de 1924.—El Recaudador, Ramón Martínez.

D. Gumersindo Peña y Varas, Recaudador de Hacienda en las zonas de Bareones, Berlanga de Duero y Caltojar,

Hago saber: Que la recaudación de la contribución por todos conceptos, perteneciente al 2.º trimestre del corriente año económico de 1924-25, tendrá lugar durante el próximo mes de Noviembre, en cada Ayuntamiento y sitios de costumbre, los días siguientes:

Abanco, 6; Alaló, 7; Alpanseque, 18; Arenillas, 8; Bayubas de Abajo, 10; Baraona, 19 y 20; Bareones, 21 y 22; Berlanga de Duero, 11, 12 y 29; Brias, 6; Cabreriza, 9; Caltojar, 9 y 10; Lumias, 7; Marazovel, 20; Morales, 11; Paones, 14; Rello, 21; Riba, 8, y Torrevicente, 15.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento al art. 35 de la Instrucción

Retortillo de Soria 24 de Octubre de 1924.—El Recaudador, Gumersindo Peña.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL DE LA RIQUEZA RÚSTICA.

Jefatura provincial de Soria.—Anuncio

Por el presente, se hace saber a los propietarios de fincas rústicas, entidades agrícolas interesadas y Junta pericial de Villanueva de Gormaz, que desde el próximo día 27 hasta el 28 de Noviembre del corriente año, se verificará la recogida de hojas declaratorias del citado término, por el auxiliar Geómetra de la 4.ª brigada, D. Sebastian Valero Moreno. Dicho

trabajo tendrá lugar en la casa-Ayuntamiento del repetido municipio, durante las horas habituales de oficina.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Soria 25 de Octubre de 1924.—El Ingeniero Jefe provincial interino P. S. R., Felix Garcia.

DEPOSITO DE CABALLOS SEMENTALES DE LA 5.ª ZONA PECUARIA.

Próximo a formalizarse la propuesta de paradas dependientes de este Depósito para la temporada de cubrición de 1925, se avisa por medio del presente anuncio, para que los Ayuntamientos o Juntas de ganaderos que deseen establecer paradas, o la continuidad de las mismas, lo soliciten por medio de oficio a mi autoridad a la brevedad posible, exigiéndose para su concesión las condiciones siguientes:

Cuadras amplias, ventiladas, separados los sementales por jaulas o vallas, patio de cubrición amplio, y adecuado alojamiento para el Jefe de la parada e individuos de la misma.

Asistencia facultativa para el personal y ganado gratuita, así como los medicamentos necesarios y herraje, facilitando el Depósito herraduras y clavos.

Reconocimiento diario por el Veterinario, a las yeguas que se presenten, el cual ha de cobrar de los ganaderos, y por una sola vez por cada yegua reconocida, 3 pesetas; debiendo las yeguas o sus conductores ir provistos del certificado de sanidad, expedido en el pueblo de su residencia.

El suministro de raciones de pienso será con cargo a este establecimiento, y las de pan, carbón y petróleo con cargo al Cuerpo de Intendencia.

El servicio de monta es gratuito.

Zaragoza 20 de Octubre de 1924.—El Teniente Coronel primer Jefe, Luis Diez. 3-3

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Alcobilla de Avellaneda, partido judicial del Burgo de Osma, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el art. 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 3 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera instancia del partido

en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 27 de Octubre de 1924.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

REQUISITORIAS

Salustiano Latorre Vacas, hijo de Pedro y de Catalina, natural de El Royo, provincia de Soria, de veintitres años de edad, y cuyas señas particulares son: un metro seiscientos diez milímetros, domiliado últimamente en El Royo y sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* respectivos, ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería de Valladolid, número 74, D. Joaquin Gil Jugo, residente en Huesca.

Huesca 28 de Octubre de 1924.—Es copia.—El Sargento Secretario, José Sugles.—Visto bueno.—El Comandante Juez instructor, Gil.

Anuncios particulares.

INSCRIPCION DE UNA FINCA.—Con fecha 21 del actual, se ha inscrito en el Registro de la Propiedad de este partido, a favor de D. Manuel Mateo Alfaro, la finca siguiente:

Un corral con callejón de entrada en el pueblo de Almarza, en su calle de Caballeros, sin número, y sin que conste su medida superficial; linda por la derecha entrando, con casa de D.ª Petra Pascual; y por el mismo lado al fondo, con casa que fué de D. Juan Jiménez, hoy de D. Julián Jiménez; por la izquierda del callejón entrando, con corral de herederos de D. Pedro Ruiz; por la izquierda del corral, con calle, y por su espalda, con corral de herederos de D. Francisco Garcia.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo que dispone el art. 87 del reglamento de la ley Hipotecaria.

Soria 24 de Octubre de 1924.—P. O., Pedro Uvero. 2-3